

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00059
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA NIT 890.900.842-6
Demandado	PIEDAD CECILIA CORREA ARANGO
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 92

Se procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, para lo cual es menester hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Artículo 422 el C.G.P establece que, para iniciar un proceso de ejecución el documento aportado deberá reunir los requisitos de tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así pues, para el caso que nos ocupa se evidencia del estudio del título aportado al plenario que éste no reúne el mandato legal de ser una obligación actualmente exigible, toda vez que del texto del mismo se lee que la fecha de su vencimiento es el día 1 de octubre de 2023, fecha a la cual aún no se llegado. Aunado a lo anterior, se observa que en el título no quedaron consignadas las fechas para los respectivos pagos por cuotas, ni el número de cuotas, constituyendo este hecho otro yerro en el documento aportado. Así las cosas, se arriba a la conclusión que el título valor allegado al proceso no constituye título ejecutivo por no tratarse de una obligación actualmente exigible.

Corolario de lo expuesto y dado que el instrumento allegado para el cobro adolece del requisito de exigibilidad, previsto en el artículo 422 del CGP y por tanto no puede ser cobrado mediante la acción ejecutiva, el Juzgado

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. - Ordenar la DEVOLUCIÓN de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3º. - Disponiendo ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____12_____ Hoy, 28 de enero de 2021 a las 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARÍA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75cf216cbbd7f63d80f33fd3ad98a3a71feb3c3477a38bb80d31964d38b29421

Documento generado en 27/01/2021 03:41:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>